



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 005~2019~TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 18-02-2019; VISTO, el Oficio N° 182-2018- OSG de la Oficina de Secretaría General, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente N° 01043199, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes: LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con Resolución N° 071-2016-CF-FCA de fecha 21 de enero de 2016, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas conformó la Comisión Especial para investigar el caso de la Comisión de Planeamiento que no cumplió con la elaboración del Plan Operativo 2016, conformada por los docentes: MARCO GUERRERO CABALLERO en calidad de Presidente, el Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES como Secretario, y la estudiante PAOLA PALOMINO CASANA como miembro de dicha comisión.
2. Que, mediante Oficio N° 02-2016-CE-FCA de fecha 29 de abril de 2016, la Comisión Especial para investigar la Comisión de Planeamiento del 2015, remite el Dictamen N° 02-2016-CI-FCA de fecha 29 de abril de 2016, por el cual concluye que el Dr. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y el Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO en su condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, respectivamente, incumplieron con el desempeño de los cargos a los que fueron designados a través de la Resolución N° 012-2015-D-FCA del 02 de marzo de 2015 y Resolución N° 037-2015-D-FCA del 20 de agosto de 2015, la misma que fue ratificada por Resolución N° 131-2015-CF-FCA del 02 de octubre de 2015.
3. Que, por Informe N° 017-2017-TH/UNAC, de fecha 13 de junio del 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra los docentes: LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de haber incurrido en abandono injustificado del cargo de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas en los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, para las cuales fueron designados mediante Resoluciones N°s 012-2015-D-FCA, 037-2015-D-FCA y 131-2015-CF-FCA, infracción prevista en el numeral 3 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar conforme obra en autos de la Carta N° 01-2016-M-CP-FCA del 27 de enero de 2016, que los demás profesores miembros de la Comisión observada manifestaron que “el Presidente y Secretario no convocaban a reuniones de trabajo (...)” y “lamentaban que los profesores LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANINO MIGUEL NIEVES BARRETO, Presidente y Secretario, respectivamente, no cumplieran como dirigentes de la referida comisión, hechos que podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docentes que se encuentran estipulados



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22) y en el artículo 3 el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.

4. Que, mediante Resolución N° 159-2018-R del 16 de febrero de 2019, se instauró proceso administrativo disciplinario a los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 020-2017-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2017; para lo cual dispuso que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente resolución para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos en cumplimiento de los artículos 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la universidad.
5. Que, mediante Escritos contenidos en los expedientes N°s 01060109 y 01060480, de fechas 3 y 16 de abril de 2018, los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, respectivamente, presentan recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 159-2018- R, al considerar que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a Ley y contraviene elementales derechos como el debido proceso deviniendo su nulidad conforme al numeral 1 y 2 del Art. 10 de la Ley N° 27444.
6. Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 416-2018-OAJ recibido el 16 de mayo de 2018, evaluados los actuados señala que la cuestión controversial es determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 159-2018-R del 16 de febrero de 2018, que resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO** y **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, en condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, por incumplimiento de funciones; y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración desarrollar los actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

su derecho a la defensa, llega a la conclusión de que los recursos de reconsideración interpuestos por los citados docentes devienen en improcedentes al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón: a) que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario; b) no impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; y c) no genera, de por sí, indefensión para el imputado; opinión legal que se materializa en la decisión de la administración de Declarar Improcedente los Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 159-2018-R del 16 de febrero de 2018, presentados por **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO** y **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, al no ser un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa.

7. Que, mediante Oficio N° 069-2018-TH/UNAC, se entregó al docente **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, el pliego de cargos N° 004-2018-TH/UNAC; **debidamente recibido** por el referido docente con fecha 30.10.2018.
8. Que, mediante Oficio N° 070-2018-TH/UNAC, se entregó al docente. **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, el pliego de cargos N° 005-2018 TH/UNAC; debidamente recibido por el referido docente con fecha 28.11.2018.
9. Que, mediante escrito de absolución de cargos de fecha 12-11-2018, efectuado por el docente imputado **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, quien esgrime como argumento de defensa que administrativamente se asume una gestión, cuando el Presidente entrante posee toda la documentación referida a los pendientes del año anterior, así como todo el justificante inherente a la actividad a desarrollar, afirmando el referido profesor que no solo no le fue entregado cargo alguno, sino que jamás hubo transferencia; sin embargo revisado los actuados, se ha podido verificar que el Plan de Trabajo Individual para el semestre académico 2015-A, que obra a fojas 102, presentado y aprobado por la Facultad de Ciencias Administrativas, consigna como actividades administrativas del referido docente, el cargo de Presidente de la Comisión de Planeamiento según Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2015-D-FCA del 24-04-2015, descargando 3 horas por dicha función.
10. Que, se encuentra acreditado que por Resoluciones N°s 012-2015-D-FCA, 037-2015-D-FCA, 131-2015-CF-FCA del 16 de marzo, 20 de agosto, 02 de octubre de 2015, respectivamente, (obran en folios 19, 20, 22, 23, 24 y 25), se actualizaron y dieron continuación a los órganos de asesoramiento de la estructura orgánica de la Facultad de Ciencias Administrativas, entre ellos la Comisión de Planeamiento, integradas por los docentes: Mg. **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO** en condición de Presidente a partir del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015.
11. Que, se ha acreditado que con Resolución N° 071-2016-CF-FCA de fecha 21 de enero de 2016, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas conformó la Comisión Especial para investigar el caso de la Comisión de Planeamiento que no cumplió con la elaboración del Plan Operativo 2016, conformada por los docentes: **MARCO GUERRERO CABALLERO**



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

en calidad de Presidente, el Mg. **ALEJANDRO DIAZ GONZALES** como Secretario, y la estudiante **PAOLA PALOMINO CASANA** como miembro de dicha comisión.

12. Que, mediante Oficio N° 02-2016-CE-FCA de fecha 29 de abril de 2016, la Comisión Especial para investigar la Comisión de Planeamiento del 2015, remite el Dictamen N° 02-2016-CI-FCA de fecha 29 de abril de 2016, por el cual concluye que el docente **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, en su condición de Presidente durante el Semestres Académicos 2015-A, incumplió con el desempeño del cargo al que fue designado a través de la Resolución N° 012-2015-D-FCA del 02 de marzo de 2015, Resolución N° 037-2015-D-FCA del 20 de agosto de 2015, la misma que fue ratificada por Resolución N° 131-2015-CF-FCA del 02 de octubre de 2015; y que los miembros restantes de dicha Comisión se apersonaron ante el nuevo Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y cumplieron con elaborar el Plan Operativo de dicha unidad académica; recomendando que el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas conforme a los sustentos vertidos en el dictamen, contemple el comportamiento académico y administrativo del **Dr. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, al no haber cumplido con el desempeño del cargo de Presidente de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante el Semestre Académico 2015-A.
13. Que, por Resolución N° 310-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, se estableció la existencia de incumplimiento por parte del docente Mg. **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO** en el desempeño de los cargo de Presidente de la Comisión de Planeamiento designada por Resolución de Consejo de Facultad N° 131-2015-CF-FCA; acto que ha quedado corroborado por propia versión del propio investigado en su absolución del pliego de cargos quien admite haber descargado tres horas de actividades administrativas en su Plan de Trabajo Individual del Semestre Académico 2015-A como Presidente de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas, todo lo actuado al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao.
14. Que, el docente Mg. **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, como dirigente de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas, ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se le designe, observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas, por lo que se hace acreedor de una sanción que guarde relación con la falta cometida.
15. Que, de la absolución de cargos de fecha 3-01-2018, efectuada por el docente imputado **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, quien esgrime como argumento de defensa que la Resolución de Consejo de Facultad N° 131-2015-CF-FCA, no le fue notificada, siendo que mediante Resolución Rectoral N° 508-2015-R del 07-08-2015 fue designado Director de la Oficina de Servicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao, mucho antes



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

de la expedición de la Resolución de Consejo de Facultad que ratifica los órganos de asesoramiento de la FCA y en el que es designado como Secretario de la Comisión de Planeamiento, por lo que revisado los actuados, se ha podido verificar que el Plan de Trabajo Individual para el semestre académico 2015-A y 2015-B, que obra a fojas 110,111, presentado y aprobado por la Facultad de Ciencias Administrativas, consigna como actividades administrativas del referido docente, el cargo de Director de la Oficina de Servicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao, descargando 20 horas por dicha función.

16. Que, revisado lo actuado no se ha establecido la existencia de incumplimiento por parte del docente investigado CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en el desempeño del cargo de Secretario de la Comisión de Planeamiento designada por Resolución de Consejo de Facultad N° 131-2015-CF-FCA; pues ha quedado corroborado con la documentación acompañada por el propio imputado que el mismo nunca ejerció dicha función porque ya ostentaba el cargo funcional de Director de la Oficina de Servicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao, desde el 07-08-2015, descargado veinte horas de actividades administrativas en su Plan de Trabajo Individual del Semestre Académico 2015-A, 2015-B, siendo que este Colegiado ha tomado en cuenta que dicho docente no consigno dentro de su Plan de Trabajo Individual la de ser Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por lo que se ha llegado a la convicción de que el imputado no ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, debiendo ser absuelto de los reproches efectuados.
17. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao, se imponga la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al docente Mg. **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.
2. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** al docente investigado **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**; adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

3. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones fines pertinentes.

Callao, 18 de febrero de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

C.C 